

## La construcción del proyecto de gobierno autónomo en la comunidad indígena de Cherán, México

*The construction of the project of self-government in the indigenous community of Cheran, Mexico*

Enrique Bautista Rojas<sup>1</sup>  
UNAM – MÉXICO

### RESUMEN

Se explora el caso de la comunidad indígena de Cherán (México) con el objetivo de analizar el proceso de construcción del proyecto de autonomía indígena a partir de los principios comunitarios y “desde abajo”. Se describen las acciones que originaron el movimiento y las emprendidas para el establecimiento de un proyecto con base en el derecho indígena nacional e internacional. Se enfatiza en este último punto desde el análisis de los proyectos surgidos en las comunidades indígenas como sistemas normativos alternos a los generados por los estados. Dichos ejercicios de ciudadanía dan cuenta de la existencia de posibilidades de generación de marcos comunitarios en el pleno respeto de los derechos de las comunidades indígenas.

*Palabras clave: comunidades indígenas, derechos indígenas, extractivismo, gobierno autónomo, México*

### ABSTRACT

The research explores the case of the indigenous community of Cheran (Mexico) with the objective of analyzing the process of construction of the project of indigenous autonomy on the basis of the principles of community and “from below”. Describes the actions that originated the movement and those undertaken for the establishment of a project based on indigenous law nationally and internationally. Emphasis is made on this last point from the analysis of the projects encountered in indigenous communities as normative systems alternates to the generated by the States. Such exercise of citizenship give account of the existence of opportunities for generation of frameworks in the full respect of the rights of indigenous communities.

*Key words: Indigenous communities, indigenous rights, extractivism, autonomous government, Mexico.*

---

<sup>1</sup> Licenciado en pedagogía por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado en teoría e investigación feminista. Investigador independiente y asesor pedagógico de Educación básica. Líneas de investigación: comunidades, educación indígena, diversidad sexual y educación. Correo electrónico: kique\_pedagogo.unam@hotmail.com

## Introducción

Con la inserción del modelo neoliberal en diversos países de la región latinoamericana, los acuerdos y políticas gubernamentales facilitaron la instalación de empresas y de las inversiones que provocaron, en muchos casos, la explotación de recursos naturales de las regiones menos favorecidas. Teniendo en cuenta que cerca de 80% de las áreas naturales están habitadas por poblaciones indígenas (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2008: 3), los proyectos neoextractivistas<sup>2</sup> acrecentaron la explotación de los bienes naturales de las comunidades, tanto dentro del marco de la ley, como fuera, a partir de la violación de derechos.

En este sentido, el territorio se volvió una mercancía, sujetado cada vez más a las leyes del mercado, con una naturaleza desnaturalizada (Carrasco Orellana, 2015: 7) y abierto a la explotación de recursos y realización de proyectos sin la consulta previa de las comunidades implicadas. Los discursos que sustentan esta visión se basan en un ambientalismo liberal (Gatica Polco, 2015: 193) que asume que los recursos naturales en los territorios habitados por los grupos originarios, pueden y deben ser explotados en beneficio de los demás y para la satisfacción de necesidades de la población mundial. Dentro de esta lógica, se busca cubrir demandas de consumo para evitar problemas sociales o que comprometan a las generaciones futuras.

Como compensación a este control de recursos por parte del Estado, se “concedió” a las poblaciones indígenas el derecho a conservar su idioma y su cultura (Gledhill, 2013: 3), y se comenzaron a establecer ciertas políticas y adoptaron enfoques que buscaban simular la integración y asimilación de los pueblos dentro del sistema capitalista. Sin embargo, a más de quinientos años de explotación, las comunidades indígenas continúan emprendiendo acciones de resistencia y lucha frente a la opresión, ahora contra las nuevas políticas neoliberales. Por ello, en diferentes países (como Guatemala, Honduras, Chile, Perú, Ecuador, Bolivia, Brasil) la preocupación por los actos de despojo territorial ha tenido como respuesta la generación de movimientos que buscan visibilizar la situación de las comunidades, además de la defensa del territorio como base no sólo física de su subsistencia, sino como

---

2 Históricamente, se considera que el “extractivismo” tuvo lugar a partir de los viajes de exploración y colonización europea iniciados entre los siglos XIV y XV, y que llevaron a la explotación de los recursos naturales de los territorios “descubiertos” – América y África – por cerca de trescientos años. De este modo, a las actuales formas de explotación y de acumulación de riquezas se le ha llamado “neoextractivismo”.

elemento simbólico y culturalmente subjetivado que da sentido a su existencia. Ejemplo de ello son el Movimiento de los Sin Tierra en Brasil, el movimiento mapuche en Chile, las rondas campesinas en Perú, el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el movimiento yaqui en México. A este último país, se suma el caso de la comunidad indígena de Cherán, ubicada en el estado de Michoacán, cuya lucha por el territorio inició en el año 2011 con un enfrentamiento contra el crimen organizado, y que llevó a la construcción de un proyecto autónomo basado en el sistema de “usos y costumbres”.

Teniendo como marco lo dicho, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el proceso de construcción del proyecto de autonomía de Cherán a partir de las diferentes acciones emprendidas, cuyo sustento se basó en principios surgidos de la comunalidad y “desde abajo”. Para dicha argumentación, se parte del acercamiento a la comunidad p’urhépecha en el año 2012<sup>3</sup>, a un año del inicio de la defensa del territorio, así como de los documentos y fuentes que han surgido en los recientes años, como medio para dar seguimiento al proceso.

En un primer momento, se presenta el contexto previo al inicio de la lucha de la comunidad p’urhépecha, para posteriormente hacer una descripción de las acciones que originaron el movimiento y las emprendidas para el establecimiento de un proyecto autónomo basado en el sistema de “usos y costumbres”. Se enfatiza en este último punto a partir del análisis de los proyectos surgidos desde las comunidades indígenas como sistemas normativos alternos a los generados por el Estado, pero bajo los principios surgidos del mismo, no sólo a nivel nacional, sino también internacional. Dichos ejercicios de ciudadanía dan cuenta de la existencia de posibilidades de acción para la generación de marcos comunitarios en el pleno respeto de los derechos de las comunidades indígenas.

## El contexto previo

Pese a la reforma del artículo 2º de la Constitución mexicana en 1992, en la cual se reconoció la composición pluricultural de la nación sustentada en los pueblos indígenas, la preocupación por los grupos originarios quedó de lado frente a diferentes acciones emprendidas por las políticas de corte neoliberal que buscaban favorecer el desarrollo

<sup>3</sup> Se extiende un agradecimiento a la Academia Mexicana de las Ciencias (AMC) por su apoyo para poder llevar a cabo la estancia de investigación en el año 2012, así como al Dr. Francisco Javier Dosil Mancilla y al Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México) por el apoyo brindado.

capitalista en México (Gledhill, 2013: 2). Los reconocidos ahora como “pueblos indígenas” quedaron a merced no sólo de la explotación nacional, sino también internacional, con la liberación del intercambio comercial y el fomento a la inversión extranjera. En este contexto, un hecho significativo fue el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el día primero de enero de 1994, fecha en que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) firmado por Canadá, Estados Unidos y México. De este modo, se evidenció la situación de las comunidades indígenas en el país, frente a una política estatal que buscaba dar la imagen de progreso ante el mundo a costa de inviabilizar los problemas que aquejaban a diferentes sectores de la población.

Dicho acto fue considerado por el gobierno como una afrenta, ya que el movimiento buscaba el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como la posibilidad de construir proyectos alternos de gobierno. El levantamiento daría pie a una serie de acciones por parte del Estado, así como el establecimiento de redes entre las comunidades indígenas y el apoyo de una cantidad importante de la población. La presencia nacional del grupo fue disminuyendo poco a poco y se estableció en el estado de Chiapas dentro de una comunidad autónoma que en diferentes momentos a lo largo de los posteriores años daría señales de supervivencia y reclamo ante los sucesos nacionales<sup>4</sup>.

33

En tanto, en el marco de la alternancia política en México, los grupos delincuenciales comenzaron a ganar un importante terreno en diferentes niveles, corrompiendo instancias gubernamentales, secuestrando y matando civiles e incrementando el mercado del narcotráfico. Incluso, sus acciones se extendieron más allá del negocio de las drogas en diferentes estados del país hacia otras formas de comercio ilegal, alquilándose en diferentes acciones y bajo diferentes mandos (Gledhill, 2013: 8). Dentro de estos nuevos acercamientos, comenzó la apropiación de terrenos, no sólo para el cultivo de la droga, sino para la explotación de recursos naturales, principalmente bosques. Durante este periodo, la deforestación de bosques se incrementó de manera significativa ante la falta de acciones gubernamentales, pero también por la corrupción que permitió que las estructuras criminales se apropiaran de dichos terrenos. Teniendo en consideración que en México la mayoría de los bosques pertenecen a comunidades indígenas (Madrid, 2009, citado

---

4 Una de las últimas apariciones del Ejército Zapatista ocurrió en diciembre de 2016, con el anuncio de sus intenciones de apoyar la decisión del Congreso Nacional Indígena de postular a una mujer indígena como aspirante a la presidencia de la república en 2018.

en España-Boquera y Champo-Jiménez, 2016), dichas acciones les afectaron significativamente.

De manera específica, la comunidad p'urhépecha se ubica en una región que ha sido afectada por la explotación de sus recursos. La Meseta Purépecha<sup>5</sup> se caracteriza por la presencia de recursos naturales como bosques y manantiales y una cantidad importante de las personas que la habitan conservan aún elementos culturales originarios. Dicha meseta se ubica en Michoacán, estado que en los últimos años ha presentado problemas de organización política y donde la complicidad de diferentes autoridades ha favorecido la incursión de los grupos del crimen organizado y la disputa por los territorios para el mercado de la droga, lo que llevó a que en el pasado sexenio, como parte de la llamada “lucha contra el narcotráfico” se emprendieran acciones de detención de alcaldes por complicidad en un acto conocido como “El Michoacanazo”. Sin embargo, ante la falta de pruebas, la complicidad y la denuncia de violación de derechos humanos como parte de un proceso que resultó poco claro, diez de los once detenidos fueron liberados. No obstante de las denuncias presentadas por parte de algunos habitantes, las acciones de explotación continuaron e, incluso, se incrementaron; a éstas se sumaron otras actividades que buscaban generar miedo entre la población<sup>6</sup> como los secuestros, extorsiones y asesinatos<sup>6</sup>.

En este contexto, marcado por incremento de la explotación ilegal de madera por parte del crimen organizado en diferentes partes de la región, el aumento de la inseguridad, la corrupción y complicidad de las autoridades estatales, fue que surgió el movimiento de defensa en la comunidad indígena de Cherán, cuyo territorio se vio afectado en cerca de 70% de sus 28 mil hectáreas de bosque (Chávez Becker y Del Conde, 2014).

## **¡La tierra no se vende, se ama y se defiende!**

La mañana del 15 de abril del año 2011, en Cherán las campanas de la iglesia del Calvario, ubicada en el cuarto barrio comenzaron a sonar,

5 Ésta está conformada por 11 municipios (Charapan, Cherán, Nahuatzen, Paracho, Peribán, Los Reyes, Tancitaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro), los cuales tienen una extensión de aproximadamente 5,092.92 kilómetros cuadrados (Velázquez Guerrero, 2013: 41).

6 Sobre otros casos ocurridos en la Meseta Purépecha, puede consultarse el trabajo de Dosis Mancilla (2014), quien describe, además del caso de Cherán, el de las comunidades michoacanas de Zirahuén y Mintzita (México), a partir del análisis de las distintas apropiaciones de la tradición como parte de la plataforma simbólica que sostiene la resistencia indígena y la organización comunitaria.

llamando a los habitantes de la comunidad. La intención no era la asistencia a la celebración religiosa, sino a la defensa de su territorio. Aquella mañana, los habitantes de Cherán emprendieron la lucha por la defensa de sus recursos ante la tala de sus bosques y la amenaza de sus manantiales, principalmente el de La Cofradía, cuya situación de vulnerabilidad llevó al hartazgo de la población.

Años antes de la defensa, ya había presencia de talamontes en los bosques y la tala clandestina aumentaba considerablemente. A ello se sumaron acciones de amenazas, extorsiones, secuestros y asesinatos que, no obstante de ser denunciadas, nunca fueron atendidas. Inicialmente la tala ocurría de manera clandestina y posteriormente a plena luz, frente a la mirada atónita de los pobladores e indiferente del gobierno municipal. Por las calles de la ciudad, inclusive la avenida principal, circulaban camionetas con francotiradores pertenecientes al crimen organizado que resguardaban a los camiones con la madera y a los talamontes, muchos de ellos contratados de lugares cercanos a Cherán. Aquella mañana de abril, fueron las mujeres y un grupo de jóvenes los que decidieron emprender acciones. Así, las mujeres, hartas de la situación, se interpusieron como una barricada humana ante las camionetas que cruzaban la ciudad, para detener su paso. A dicho acto se unieron otras personas y la voz comenzó a correr por toda la comunidad. De esta manera inició el enfrentamiento con los talamontes y se logró la captura de algunos y la quema de los vehículos. Poco después, las campanas de la iglesia y los cohetes advirtieron a la población de la llegada de camionetas con francotiradores que intentaron recuperar a los capturados, abriendo fuego contra la población; los “malos” iban acompañados por policías del ayuntamiento municipal. Fue hasta una semana después que los pobladores entregaron a los retenidos a las autoridades estatales, en un proceso que se tornaría turbulento y que daría cuenta de la complicidad del Estado en diferentes niveles. La comunidad solicitó la intervención del ejército para vigilar la seguridad de los habitantes, pero éste nunca llegó.

A partir de aquel día, se encendieron fogatas en las esquinas de cada uno de los cuatro barrios (Jarhcutin, Ketslkua, Karhakua y Parhikutin, organizados de acuerdo a los cuatro rumbos, según la tradición indígena) y se establecieron barricadas para cerrar los puntos de acceso a la comunidad, construidas con tablones, costales llenos de arena y otros materiales improvisados. Así, se sumaron cerca de 300 fogatas organizadas para vigilar y protegerse entre sí. Las mujeres comenzaron a encargarse de la elaboración comunitaria de los alimentos en las cocinas

tradicionales instaladas en las fogatas y los hombres abandonaron sus parcelas para participar en los rondines y los retenes en los accesos. Por su parte, los jóvenes tuvieron también una participación activa dentro del auto-sitio a través de actividades donde emplearon herramientas como la radio o internet para establecer contacto con el exterior, mantener informada a la población y dar a conocer la lucha, lo cual haría ruido incluso a nivel internacional. Algunos jóvenes pertenecientes a instituciones educativas del estado de Michoacán y del municipio, colaboraron en diferentes áreas de desarrollo de la comunidad.

Otra de las acciones emprendidas fue la toma del Palacio Municipal y el desconocimiento de las autoridades municipales, del alcalde y del cuerpo de policía, por complicidad, corrupción y apatía ante la situación. Así, se estableció la “Casa Comunal de Cherán K’eri” como espacio de intercambio y de toma de decisiones en común acuerdo. Posteriormente, la comunidad solicitó al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) su derecho como grupo indígena a la elección de sus representantes a través del sistema ancestral de “usos y costumbres”, apoyándose en legislación tanto nacional, como internacional. Sin embargo, dicho Instituto se declaró incapacitado para dar una resolución al respecto. A pesar de esto, los habitantes de Cherán continuaron con la búsqueda de su autonomía y solicitaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) su autodeterminación; tras analizar el caso, el Tribunal falló a favor de la comunidad e instruyó al IEM una serie de acciones para el acompañamiento y reconocimiento de la elección de representantes. Tras una consulta pública que estuvo precedida por una explicación a la población del “nuevo” sistema de gobierno, los habitantes evidenciaron un amplio apoyo a la decisión y celebraron la elección de sus autoridades bajo un sistema “a mano alzada” donde los participantes expresaron sus argumentos a favor o en contra de los postulados.

De este modo, en 2012 se eligieron doce *k’eris*, tres por cada uno de los cuatro barrios: once hombres y una mujer; para conformar el Concejo Mayor, el cual tomó protesta ante ancianos e integrantes de la comunidad el 5 de febrero del mismo año; dicho Concejo fue reconocido jurídicamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como autoridad en equiparación a los ayuntamientos con posibilidad de interponer controversias constitucionales. Así, tras un ambiente de incertidumbre y tensión, temor e indignación, la entrega del “bastón de mando” representó un triunfo significativo como parte de la lucha.

## En comunidad y desde abajo: la construcción de un proyecto autónomo

En Cherán la defensa del territorio y los recursos naturales estuvo seguida de acciones encaminadas a la construcción de un proyecto autónomo en relación a su forma de gobierno. Dicho proyecto surgido “desde abajo” y es posible analizarlo desde las diferentes implicaciones y conexiones que se establecieron, no sólo al interior de la propia comunidad, sino a partir del sustento legal que respaldó la decisión de construir una autonomía en el seno del Estado mexicano.

De ahí que las acciones legales de los abogados y activistas, sustentadas en documentos, fueron importantes para el reconocimiento del Tribunal Electoral y la Suprema Corte (Ojeda Dávila, 2015). Sus argumentos estuvieron basados no sólo en la legislación nacional, sino también en la internacional, considerando la adhesión del Estado mexicano a ellas, así como la modificación de la Carta Magna de los años recientes (2011) que reconoció el carácter constitucional de los documentos legislativos firmados por México y obligó a las autoridades a “interpretar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la norma que dé la mayor protección, sea la de la Constitución o sea la del tratado internacional” (González Oropeza, y Mesri Hashemi-Dilmaghani, 2015: 208). Para el caso de Cherán, sirvieron de sustento el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) y la Declaración de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2007).

El primero de ellos, el Convenio 169, firmado por México en la década de los 90, es uno de los tratados más importantes en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas. Según lo dispuesto en dicho convenio, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias “siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos humanos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos” (OIT, 1989, artículo 8). Como parte de las obligaciones que tienen los estados firmantes, se establece que deberán realizar consultas a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, como las asambleas comunitarias, cuando se consideren acciones o legislaciones que pudieran afectarles o que tengan cierto impacto en ellos<sup>7</sup>.

7 Se establece en el artículo 6 que: 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; 2. Las consultas llevadas a



Por su parte, la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU (2007) reconoce de manera explícita el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía. Según se señala:

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (ONU, 2007).

Para dichas acciones, los estados están obligados a proporcionar el financiamiento y apoyo necesario, así como adoptar medidas para el establecimiento de relaciones de convivencia con los demás sectores de la sociedad, sin discriminación ni prejuicios. En el mismo sentido que el Convenio 169, la Declaración también menciona el derecho a la consulta antes de la adopción y aplicación de medidas que puedan repercutir a los pueblos indígenas, a fin de generar acuerdos y proporcionar información<sup>8</sup>.

Junto con la legislación internacional, a nivel nacional los derechos de las comunidades indígenas están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) donde se establece, entre otras cosas, que:

[El Estado] Reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prác-

---

cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (OIT, 1989).

8 Se establece en el artículo 19 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU que: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado (ONU, 2007).

ticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

VII. Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos (CPEUM, artículo 2º).

Con relación a la legislación estatal, según señalan González Oropeza y Mesri Hashemi-Dilmaghani (2015: 208), Oaxaca fue el primer estado en reformar su legislación, al incluir el tema de los derechos de los indígenas, aún antes de la aprobación del Convenio 169. Este estado se caracteriza por tener una cantidad muy importante de población indígena, pero también por tener uno de los niveles de marginación y pobreza más altos en el país.

Si bien es cierto que en un primer momento el IEM se declaró incompetente para atender la solicitud de Cherán, argumentando que no tenía mecanismos para el ejercicio ni autoridades adecuadas para poder hacerlo efectivo (Solís Castro, 2015: 313), en consideración de González Oropeza y Mesri Hashemi-Dilmaghani (2015: 212), el Instituto “incumplió con su responsabilidad de actuar de tal forma de que se garantizara el respeto a los derechos humanos”. Dicha consideración se basa en la vulneración de lo plasmado en la CPEUM por no permitir el acceso de la comunidad a sus derechos y el cumplimiento de los mismos. Por ello, el Tribunal Electoral determinó la procedencia de la petición, reconociendo a los integrantes de la comunidad la facultad de elegir a sus propias autoridades a partir de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Éstas fueron sustentadas por la presentación de argumentos y escritos que validaban y hacían manifiesto que los “usos y costumbres” era la forma de organización tradicional de Cherán.

Como parte de las medidas tomadas por el Tribunal Electoral<sup>9</sup>, se ins-

---

9 Otras de las resoluciones del Tribunal Electoral en el caso de Cherán fueron: la vigilancia del proceso de elección, la determinación de fechas y toma de posesión, la supresión de los acuerdos de las autoridades locales relacionadas con las comisiones electorales conforme el régimen de partidos políticos. Asimismo, se dispuso que el congreso local debería tomar medidas en caso de que no se hubiera definido autoridad municipal dentro del periodo establecido, con apego al derecho

truyó al IEM la capacitación y el acompañamiento a los habitantes de Cherán para la celebración de las elecciones. Tras una serie de sesiones donde se informó sobre el “nuevo” sistema, se procedió a la realización de una consulta pública donde se preguntó a la población si estaban de acuerdo con dicho sistema. En correspondencia con lo establecido en el Convenio 169 y la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU, se instruyó que la consulta “debía realizarse atendiendo a los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado” (Solís Castro, 2015: 338). Según el informe del Instituto (2011) los planteamientos realizados fueron:

Que levante la mano quien esté de acuerdo con el sistema de usos y costumbres para elegir a las autoridades del municipio de Cherán [...] Que levante la mano quien no está de acuerdo con el sistema de usos y costumbres, para elegir a las autoridades del municipio de Cherán (IEM, 2011).

La consulta obtuvo resultados positivos, pues una cantidad importante de personas se manifestó a favor a través de un ejercicio “a mano alzada”. Cabe mencionar que dentro de la consulta realizada, se incluyó a la comunidad de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán y que poca participación tuvo hasta el momento. En este ejercicio, según se informa, Tanaco no se manifestó a favor del sistema. Al respecto, indica Ventura Patiño (2012: 171), los pobladores de Tanaco “no levantaron la mano para manifestarse a favor ni en contra, sin embargo, hicieron una manifestación general gritando en voz alta «no»”. Tras la inclinación colectiva por el sistema, se llevaron a cabo las elecciones que permitieron el establecimiento del Concejo Mayor compuesto de doce personas, así como una nueva estructura de gobierno compuesta por seis consejos y veinte comisiones. El primer Concejo estuvo constituido por once varones y una mujer, mientras que el segundo, electo en 2015, se conformó de tres mujeres y nueve hombres (Ojeda Dávila, 2015)

Además del fallo a favor, otro aspecto que resulta relevante como resultado de la lucha fue la decisión del Tribunal Electoral de instruir al Congreso michoacano para que armonizara la Constitución estatal y la legislación interna a lo dispuesto en el nivel federal y en los tratados internacionales en materia de derechos de las comunidades indígenas. De este modo, el Congreso realizó acciones para el reconocimiento de la pluralidad del estado y el establecimiento de los derechos indígenas

---

de consulta de la comunidad (Solís Castro, 2015).

en su legislación. Así, la conquista lograda por Cherán se extendió a otras comunidades del estado, trascendiendo de esta forma de lo local a una mayor escala. Sin embargo, estas acciones del Congreso generaron otra circunstancia adversa, ante la cual los pobladores de Cherán se manifestaron vía controversia constitucional, pues no habían sido consultados previamente para la generación de la legislación, como en ella misma se establecía. Para poder interceder, la acción de la Suprema Corte fue importante al reconocer de manera jurídica la calidad del Concejo Mayor en equiparación con las autoridades municipales, como sistema reconocido constitucionalmente.

De este modo, como señala Ramírez Cervantes (2015: 76), Cherán ha logrado ganar procesos legales para gobernarse a través del sistema de “usos y costumbres”, dejando fuera la forma en que se ha hecho política en los últimos años: a través de partidos, la designación de un solo representante y el reconocimiento legal del ayuntamiento como forma de organización válida. Así, la acción colectiva de Cherán, basada en la legislación internacional y nacional, permitió un mecanismo efectivo para reivindicar sus demandas (Hincapié Jiménez, 2015: 143) a partir de la denuncia que trascendió su espacio local, logrando además la articulación con diferentes organizaciones, instituciones educativas, asociaciones de la sociedad civil y el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

41

### **Cuestionando la modernidad: los proyectos de autodeterminación indígena**

Como parte de estos conflictos socioambientales, la generación de estrategias de resistencia puede fomentar a la vez mecanismos para la asociación política autónoma, como en el caso de Cherán, que buscan resolver problemas a través del ejercicio pleno de sus derechos y la organización para atender los vacíos de las autoridades estatales. Desde la mirada occidental, estas maneras de organizarse, aunque sean legalmente reconocidas, son percibidas como formas arcaicas y atrasadas, poco adaptadas a la modernidad (Calveiro, 2014: 208). Sin embargo, estas organizaciones surgidas “desde abajo”, lejos de concebirse como amenaza al sistema democrático, dan cuenta de maneras diversas de configurar prácticas a través de proyectos alternativos comunitarios, basados en la cultura e identidad indígena, no centralistas ni tampoco paternalistas (Chávez Becker y Del Conde, 2014: XX), sino como formas de organización colectiva que apuestan por la construcción de

la paz en los contextos de violencia, la restauración de la capacidad de gobernanza territorial y la resiliencia como factor para la defensa del ambiente, pero también del tejido y la organización social (Hincapié Jiménez, 2015: 129-130).

De este modo, los sujetos considerados desde una lógica centrista como “ignorantes”, “poco civilizados”, “carentes de cultura”, entre otros epítetos, pasan a constituirse como sujetos activos capaces de generar acciones sustentables a través de la organización colectiva, en contraste con la individualidad promovida desde los planteamientos neoliberales. En este sentido, señalan Holder y Corntassel (2002), citados en Ramírez Cervantes, que:

[Estos] movimientos buscan el reconocimiento de un sujeto comunal. Para los pueblos indígenas el lazo social trasciende al individuo, la visión comunitaria parte de la premisa de que no puede haber sentido de la acción individual fuera del contexto colectivo en cual emerge (2014: 69).

De este modo, la autodeterminación de los pueblos indígenas ha permitido no sólo la defensa de su territorio y recursos naturales, sino también la implementación de sistemas normativos internos que buscan el rescate de sus elementos tradicionales y modos de vivir.

Este desafío histórico, dentro de la lógica de opresión y explotación política y social, representa también un reto para la organización del Estado y sus estructuras, pues se cuestionan las relaciones de poder establecidas sobre grupos en situación de vulnerabilidad que se han traducido en discriminación, marginación e invisibilización. En consideración de Ramírez Cervantes (2015: 74), esta forma de construir ciudadanía va más allá del marco legal, pues “se trata de procesos de empoderamiento, participación y apropiación de los espacios que inciden en la forma en que las y los ciudadanos se perciben y se constituyen como tales”.

La relevancia del caso de Cherán reside en una posibilidad real de organización surgida en el seno del Estado mexicano a partir de una colectividad comunitaria basada en sus formas de vida. Esto supone un cuestionamiento de la forma liberal de democracia que se ha establecido como universal, al generar procesos de agenciamiento para la libre autodeterminación en aspectos sociales, políticos, ambientales, económicos, e incluso apostando por transformaciones en la educación. Asimismo, como muestra esta comunidad p'urhépecha, lejos de lo que

tradicionalmente se ha concebido, las comunidades indígenas no sólo transitan entre “lo viejo” y “lo nuevo”, sino también se ven inmersas en contextos que van desde lo local hasta lo global, no sólo vistos como formas de supresión u opresión, sino también como oportunidades para la generación de redes de apoyo y resistencias, la visibilización de la lucha y sus causas, y para la gestación de proyectos autónomos con base en mecanismos legales nacionales e internacionales, apostando de esta forma por la organización comunitaria.

## **Comentarios finales**

En el presente trabajo hemos querido mostrar el proceso de construcción del proyecto de autodeterminación de la comunidad indígena de Cherán que, por una parte, se inscribe en el sistema normativo del Estado y, por la otra, es una forma de reclamo y ejercicio de los derechos legalmente establecidos. La acción colectiva en Cherán se constituye como una muestra efectiva de una posibilidad real de replantear las condiciones y los mecanismos institucionales de la democracia, así como una práctica exitosa de construcción de redes, apropiación de oportunidades y recursos institucionales disponibles nacional e internacionalmente, utilizados de manera eficaz para replantear los fundamentos del orden local de manera pacífica y democrática. (Hincapié Jiménez, 2015: 149). En consideración de Noyola Juárez (2013): “en cierto sentido, Cherán se ha vuelto un ejemplo de impugnación al discurso civilizatorio occidental que solemos llamar modernidad”.

43

De este modo, al recurrir al derecho nacional e internacional como una manera de sustentar la lucha, además de los aspectos sociales y culturales que les dan cohesión y sentido como comunidad indígena, sienta bases importantes para el reconocimiento efectivo de las formas de organización comunitarias, apelando además a la obligación que tienen las autoridades para hacer efectivos estos derechos. Es importante considerar que el éxito de estos proyectos depende de numerosos factores que no siempre están en manos de las organizaciones comunitarias. De este modo, como menciona Chávez Becker y Del Conde (2014), entre estos se encuentran: la contraofensiva de las organizaciones criminales, la ausencia de actividades por parte de los distintos niveles de gobierno que garanticen el cumplimiento y desarrollo de los proyectos autónomos, cuya falta en algunos casos ocasionó el surgimiento de los mismos, las nuevas organizaciones o las intenciones de nuevas empresas por la explotación de los territorios, entre otros.

Otro tema que resulta necesario considerar es el asunto de los derechos lingüísticos de las comunidades que, si bien existen acciones para la traducción de legislaciones a las lenguas indígenas y el derecho a la atención en la lengua originaria, lo cierto es que aún falta un camino importante por recorrer en ese aspecto. La complejidad de las mismas lenguas indígenas: algunas ágrafas, numerosas variantes, la regionalización; así como la falta de personal capacitado y preparado son asuntos pendientes en la agenda de los derechos lingüísticos.

Sin embargo, los esbozos trazados hasta el momento, así como los tropezos y triunfos logrados, dan cuenta de la posibilidad de continuar en la construcción de proyectos de autodeterminación colectiva sentados en los principios comunitarios, pues como menciona Paredes (2013: 27): “no serán de un día para el otro, ni serán hechos por una sola persona, sino que requerirán de tiempo y de la participación de toda la comunidad.”

---

*Fecha de recepción: febrero 2017*  
*Fecha de aprobación: mayo 2017*

## REFERENCIAS:

Calveiro, Pilar. (2014) Repensar y ampliar la democracia. El caso del municipio autónomo de Cherán K'eri. *Revista Argumentos*, 27, 75, mayo-agosto, 193-212. <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n75/v27n75a10.pdf>

Carrasco Orellana, Daniela Belén. (2015) Creando bosque: Estrategias, resistencias y usos del bosque en la comunidad de Cherán, Michoacán (Tesis para obtener el grado de Maestra en Antropología Social). Universidad Iberoamericana. México. <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/016011/016011.pdf>

Chávez Becker, Carlos y Del Conde, Ana. (2014) Alternativas organizacionales indígenas en México ante el vacío de autoridad. Mecanismos rurales contemporáneos para erradicar a los traficantes ilegales, 1-22. [http://www.istrlac.org/uploads/4/4/7/9/44790215/del\\_conde\\_ana.pdf](http://www.istrlac.org/uploads/4/4/7/9/44790215/del_conde_ana.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Dosil Mancilla, J. (2014) Rescatados por la tradición. La construcción del pasado en los procesos de lucha social de tres comunidades michoacanas. *En-claves del Pensamiento*, 6, 8, 123-142.

España-Boquera, María Luisa y Champo-Jiménez, Omar. (2016) Proceso de deforestación en el municipio de Cherán, Michoacán, México (2006-2012). *En Madera y Bosques*, 22, 1, 141-153. <http://www.scielo.org.mx/pdf/mb/v22n1/1405-047-mb-22-01-00141.pdf>

Gatica Polco, Daniel. (2015) El territorio de los pueblos originarios frente a la lógica del neoliberalismo. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 1, 191-197. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263139243026>

Gledhill, John. (2013). Límites de la autonomía y autodefensa indígena: experiencias mexicanas. *Oxímora. Revista internacional de ética y política*, 2, 1-21. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/6291/8033>

González Oropeza, Manuel y Mesri Hashemi Dilm-aghani, Parastoo Anita. (2015) Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. 32, enero-junio, 201-233. <http://www.scielo.org.mx/pdf/const/n32/n32a7.pdf>

Hincapié Jiménez, Sandra. (2015) Acciones colectivas de innovación democrática local en contextos de violencia. *Revista Mexicana de Sociología*, 77, 1, enero-marzo, 129-156. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v77n1a5.pdf>  
Instituto Electoral de Michoacán (IEM). (19 de diciembre de 2011) Boletín Informativo No. 273/2011. Unidad de transparencia, acceso a la información y comunicación institucional. Morelia, Michoacán.



Noyola Juárez, C. (2013) La educación imposible. La enseñanza de la historia o los pliegues de la ficción (Tesis para obtener el grado de Maestro en didáctica de la Historia). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas. Morelia, Michoacán.

Ojeda Dávila, Lorena. (2015) Cherán: el poder del consenso y las políticas comunitarias. En Del Valle, I. y Tarica, E. Mexico: Between radical politics and the rules of law. EUA. University of Michigan. EUA. Recuperado de <http://quod.lib.umich.edu/p/pc/12322227.0007.007?view=text;rgn=main>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (2008). Pueblos indígenas y áreas protegidas en América Latina. España. FAO.

Organización de las Naciones Unidas. (2007) Declaración de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989) Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

Paredes, Julieta. (2013) Hilando fino desde el feminismo comunitario. México. Editorial El Rebozo.

Ramírez Cervantes, Silvia Janet. (2014) Los movimientos sociales como un factor para la construcción de ciudadanía de los grupos indígenas. El caso de

Cherán, Michoacán (Tesis que para obtener el grado de Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas). El Colegio de San Luis. San Luis Potosí, México. <http://biblio.colsan.edu.mx/tesis/RamirezCervantesSilviaJanet.pdf>

Solís Castro, Juan. (2015) Impacto de la sentencia del caso Cherán en la justicia constitucional mexicana. Justicia Electoral, 1, 15, enero-junio, 309-344. <http://dianelt.uniroja.es/descarga/articulo/5590274.pdf>

Velázquez Guerrero, Verónica Alejandra. (2013) Reconstitución del territorio comunal. El movimiento étnico autonómico en San Francisco Cherán Michoacán (Tesis de Maestría en Antropología Social). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Ciudad de México.

Ventura Patiño, María del Carmen. (2012) Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, XIX, 55, septiembre – diciembre, 157-176. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-05652012000300006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-05652012000300006&script=sci_arttext)

